

## INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-15 DEL PGOU DE COÍN (MÁLAGA)

(Expte. EA/MA/03/18)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

En base a lo anterior, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga es el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

### 1. OBJETO DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

El Plan Especial de la unidad de ejecución UE-15, del PGOU de Coín, tiene por objeto dotar a este ámbito de las infraestructuras y dotaciones (abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, red viaria, eléctrica, alumbrado público y telecomunicaciones) para satisfacer sus necesidades, adaptándola a las condiciones mínimas de urbanización vigentes.

Se encuentra situada en el ensanche del casco urbano de Coín, en la margen sur de la carretera A-366 (Avenida Reina Sofía a su paso por Coín). Según la documentación del PGOU, el ámbito tiene una superficie de



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu721SR50FI7WP88ou6Ycb6hMA1.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/10/2018
ID. FIRMA	640xu721SR50FI7WP88ou6Ycb6hMA1	PÁGINA	1/6

## JUNTA DE ANDALUCÍA

7118 m<sup>2</sup> (aunque del levantamiento topográfico realizado resultan 6.783 m<sup>2</sup>), ubicándose actualmente en su interior, en la zona sur, una carpintería y en la parte oeste, un punto de suministro de combustible.

La definición del ámbito como unidad de ejecución proviene del PGOU vigente (1997). Su clasificación es Suelo Urbano No Consolidado, a desarrollar mediante Plan Especial. Los usos previstos en su ficha urbanística son residencial en vivienda plurifamiliar, comercial e industrial, regulados respectivamente en las ordenanzas N4, N5 y N6 del PGOU.

No obstante, la ordenación propuesta considera inconveniente el uso industrial para esta zona, por lo que sólo ha establecido dos parcelas de uso comercial (PE 01, con 1.000 m<sup>2</sup> de superficie, y PE 02, con 1350 m<sup>2</sup>) y una de uso residencial (PE 04 con 1360 m<sup>2</sup>). Se establecen también las correspondientes reservas legales para viario, áreas libres y dotaciones.

### **2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**

El Plan Especial de la unidad de ejecución UE-15, del PGOU de Coín, tiene por objeto las finalidades que se describen en el artículo 14.1.c) de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* ("Establecer la ordenación detallada de las áreas urbanas sujetas a actuaciones o a operaciones integradas de reforma interior, para la renovación, mejora, rehabilitación o colmatación de las mismas").

De acuerdo al artículo 40.3.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se trata de un instrumento de planeamiento de desarrollo no recogido en el apartado 2.c) anterior, cuyo planeamiento general al que desarrolla no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, por lo que se encuentra sometido a **evaluación ambiental estratégica simplificada**.

### **3. TRAMITACIÓN**

Con fecha 16.01.2018 tuvo entrada, en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, solicitud del Ayuntamiento de Coín, de inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de la unidad de ejecución UE-15, del PGOU de Coín, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Con fecha 02.02.2018, se emitió, por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Coín, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se han efectuado las siguientes consultas:

- Servicio de Espacios Naturales Protegidos/Departamento de Vías Pecuarias, que emitió informe con fecha 12.03.2018.
- Departamento de Calidad del Aire, que emitió informe el 24.09.2018.
- Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, que emitió informe el 29.09.2018.

En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico figura copia de los informes recibidos a las consultas formuladas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu721SR50FI7WP88ou6Ycb6hMA1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/10/2018
ID. FIRMA	640xu721SR50FI7WP88ou6Ycb6hMA1	PÁGINA	2/6

#### **4. CONSIDERACIONES SOBRE EL PLAN PARCIAL Y SOBRE LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

##### **4.1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico**

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

1. Introducción: justificación del procedimiento de EAE simplificada, contenido del estudio e identificación de los autores.
2. Descripción de las determinaciones del planeamiento. Análisis de alternativas.
3. Descripción del entorno preoperacional.
4. Identificación y evaluación de impactos.
5. Identificación de la incidencia ambiental.
6. Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
7. Medidas preventivas y correctoras, tomando en consideración el cambio climático.
8. Comprobación del cumplimiento de la normativa vigente.
9. Propuesta de programa de seguimiento ambiental.
10. Resumen.

##### **4.2. Alternativas**

En el documento ambiental estratégico se han descrito las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que se han considerado en relación al desarrollo urbanístico del suelo. Se han valorado las siguientes alternativas:

Alternativa 0: Implicaría el mantenimiento de la situación actual del sector, no llevando a cabo ningún desarrollo urbanístico. El solar actualmente existente sufriría una paulatina degradación. La parcela se ubica en una periferia urbana en la que se desarrollan usos comerciales y residenciales, con una presión antrópica creciente. La parcela, en su estado actual, carece de coherencia con el espacio urbano circundante y presenta un impacto paisajístico negativo.

Alternativa 1: Plantea la zonificación del sector para propiciar la instalación de las actividades propuestas. Con el objetivo de dar continuidad a la vía principal del entorno, la Avenida Reina Sofía, en sus alrededores se localizan los usos comerciales, de acuerdo al esquema de distribución de usos planteado en el resto de la vía. El suelo residencial se localiza en la parte más alejada del vial, evitando así la afección sobre la población residente por la contaminación acústica. Esta alternativa supone una integración del sector en la trama urbana de forma coherente y sin producir impactos paisajísticos negativos.

Alternativa 2: Propone una zonificación distinta, en la que se plantea la zona residencial en la franja colindante con la avenida, en una segunda instancia la zona comercial y, en un tercer nivel, las dotaciones como áreas de juego y jardines, en la zona más alejada de la avenida. Esta zonificación se valora de forma menos favorable que la anterior, dado que no son las ubicaciones idóneas ni para el suelo residencial, por el incremento de la contaminación acústica, ni para la zona comercial, dado que disminuye su visibilidad y accesibilidad.

Luego de realizar un análisis de los efectos de las alternativas seleccionadas sobre los distintos factores del medio (con exclusión de la Alternativa 0, que no permite el cumplimiento de los objetivos del PGOU), el documento ambiental estratégico justifica la opción por la Alternativa 1 como la más viable por sus beneficios ambientales y socioeconómicos.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu721SR50F17WP88ou6Ycb6hMA1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/10/2018
ID. FIRMA	640xu721SR50F17WP88ou6Ycb6hMA1	PÁGINA	3/6

#### 4.3 Valoración de los efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control.

El documento ambiental estratégico ha realizado un diagnóstico de la situación de medio ambiente en el ámbito afectado en su estado preoperacional. Se trata de una parcela inserta en una zona urbana, en proceso de degradación y antropización, en la que no existen valores ambientales que destaquen, ya sean de fauna, vegetación o paisajísticos. La calidad ambiental del ámbito tiene un valor muy bajo.

Seguidamente, se describen los efectos ambientales del desarrollo del plan sobre los diversos factores del medio, tanto en fase de construcción, como en fase de funcionamiento. Se señalan los posibles impactos, por el desarrollo de diversas acciones del plan, sobre elementos como el medio hídrico, la flora, la fauna, la gea, el medio atmosférico, el paisaje o el medio socioeconómico. Todos los impactos analizados se califican como compatibles.

No obstante, se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras, para evitar o reducir los impactos de la actuación sobre elementos del medio y sobre el cambio climático, que quedan recogidas en el correspondiente programa de seguimiento y vigilancia ambiental del plan. Entre otras, se señalan medidas, durante la fase de obras, para corregir los efectos sobre la calidad del aire, ruidos, contaminación lumínica, topografía y movimientos de tierras, hidrología, paisaje, gestión de los residuos y cambio climático (elección de materiales, ahorro de energía, ahorro en el consumo de agua, uso eficiente de la maquinaria...). Durante la fase de funcionamiento se proponen medidas correctoras sobre la calidad del aire, calidad acústica, aguas residuales, gestión de los residuos y cambio climático.

Pese a que el estudio ambiental estratégico concluye en la valoración de todos los impactos producidos como compatibles, esto no se considera correcto, ya que se requiere de la adopción de medidas correctoras, particularmente durante la fase de ejecución de las obras, como se señala en el propio estudio. El impacto de las acciones y su efecto sobre los factores del medio, para cuya recuperación sea necesaria la aplicación de medidas correctoras, deben calificarse, de acuerdo a la legislación de prevención ambiental, como moderados. El impacto ambiental compatible es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa de medidas preventivas o correctoras. No obstante lo anterior, se consideran adecuadas las medidas preventivas y correctoras propuestas, estimándose que, con la aplicación de las mismas, el Plan Especial de la UE-15 no tendrá efectos ambientales significativos.

#### 4.4 Consideraciones en relación con las vías pecuarias

De acuerdo con el informe del Departamento de Vías Pecuarias, emitido con fecha 09.03.2018, que se adjunta en el Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Coín, aprobado por Orden Ministerial de de 09.10.1963 (BOE de 17.10.1963), figura clasificada la vía pecuaria n.º 1 "Cordel del Rincón" (29042001). esta vía pecuaria se clasifica como excesiva según la clasificación: "Anchura de 37,61 metros, que se reducirá a 6 metros, enajenándose el sobrante que resulte. En el tramo desde Coín y el paraje "Palma Bendita", por coincidir con la carretera de Jerez a Málaga, no se efectuará reducción alguna."

La Unidad de ejecución UE-15 se localiza en la zona de este tramo no reducido. Según el punto 3.5 del documento ambiental estratégico presentado, "El ámbito de actuación linda al norte con el Cordel del Rincón, con una anchura legal de 37,5 metros, Dicha superficie, considerada como dominio público, se ha descontado del ámbito." La superficie descontada del ámbito de actuación es de 993 m<sup>2</sup>.

Dado que este tramo de vía pecuaria no se encuentra deslindado, el trazado estimado lo es en precario, pudiendo sufrir alguna variación en el procedimiento de deslinde, en el que quedarán definidos sus límites.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/10/2018
ID. FIRMA	640xu721SR50FI7WP88ou6Ycb6hMA1	PÁGINA	4/6

## JUNTA DE ANDALUCÍA

El informe concluye pronunciándose favorablemente sobre el Plan Especial, en lo que respecta a las vías pecuarias.

\* \* \* \* \*

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

### INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que **el Plan Especial de la unidad de ejecución UE-15, del PGOU de Coín**, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu721SR50FI7WP88ou6Ycb6hMA1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/10/2018
ID. FIRMA	64oxu721SR50FI7WP88ou6Ycb6hMA1	PÁGINA	5/6

**ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS**



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu721SR50FI7WP88ou6Ycb6hMA1.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/10/2018
ID. FIRMA	64oxu721SR50FI7WP88ou6Ycb6hMA1	PÁGINA	6/6

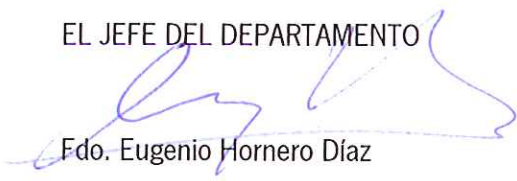
Nº: VP 102/18 Fecha: 12 de marzo de 2018

ASUNTO: S Ref.: SPA/DPA/JAP/007/2018

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS-DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS  
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe de vías pecuarias, solicitado con fecha de 22/2/2018, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Innovación del Plan Especial de la UE-15 del PGOU de Coín (Málaga).

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

  
Fdo. Eugenio Hornero Díaz

VºBº

EL JEFE DEL SERVICIO

  
Fdo. Miguel Ángel Martín Casillas

Fecha:

Recibí:

  
19-3-18



28776

COMUNICACIÓN INTERIOR

INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN AL "Plan Especial de la Unidad de ejecución UE-15", del término municipal de Coín (VP 102/18)

Con fecha 6 de marzo de 2018, se recibe en este Departamento, comunicación interior del Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita informe referente al Plan Especial de la UE-15, en el término municipal de Coín.

De conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias, "el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación".

Según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Coín, aprobado por Orden Ministerial de 9 de octubre de 1963 y publicado en el BOE 17/10/1963, figura clasificada la vía pecuaria nº1 "Cordel del Rincón" (29042001). Esta vía pecuaria se clasifica como excesiva según la clasificación: *"Anchura de 37,61 metros, que se reducirá a 6 metros, enajenándose el sobrante que resulte. En el tramo desde Coín y el paraje "Palma Bendita", por coincidir con la carretera de Jerez a Málaga, no se efectuará reducción alguna"*.

La unidad de ejecución UE-15 se localiza en la zona de este tramo no reducido. Según el punto 3.5 del Documento Ambiental Estratégico presentado, "el ámbito de actuación linda al norte con el Cordel del Rincón, con una anchura legal de 37,5 metros. Dicha superficie, considerada dominio público, se ha descontado del ámbito". La superficie descontada del ámbito de actuación es de 993 m<sup>2</sup>, según la documentación presentada.

Este tramo de vía pecuaria no se encuentra deslindado, si bien desde este Departamento se considera la existencia de suficientes elementos para estimar su trazado, teniendo en cuenta además que el siguiente tramo sí se encuentra deslindado. Los trazados estimados de las vías pecuarias lo serán en precario y podrán sufrir alguna variación en el procedimiento del deslinde en el que quedarán definidos sus límites de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias.

En conclusión, se informa favorablemente el Plan Especial de la Unidad de Ejecución UE-15 del PGOU de Coín, en lo que respecta a las vías pecuarias.

La Asesora Técnico

Departamento Vías Pecuarias

Código:640xu744U2N20BrHa0jWzKEoZAL1RC. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	640xu744U2N20BrHa0jWzKEoZAL1RC	PÁGINA	1/1

## JUNTA DE ANDALUCÍA

Nº:	2018IR068 Su Ref: DPA/JAP/007/2018
-----	------------------------------------

ASUNTO:	Re: PGOU COÍN: PLAN ESPECIAL UE-15
---------	------------------------------------

Remitente:	DP. RESIDUOS Y CALID. SUELO - MA
------------	----------------------------------

Destinatario:	DP. PREVENCIÓN Y CONT. AMB. - MA
---------------	----------------------------------

En respuesta a su petición recibida en este Departamento el pasado 28 de agosto, adjunto remito el informe solicitado.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO  
RICARDO RUIZ ANTÚNEZ

Código:640xu916PFIRMA3019veLoNvbdXup.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RICARDO RUIZ ANTÚNEZ	FECHA	29/08/2018
ID. FIRMA	640xu916PFIRMA3019veLoNvbdXup	PÁGINA	1/1

**IDENTIFICACIÓN: INFORME TÉCNICO DEL DPTO. DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO**

**Nª Ref.: DRCS**

**Su Ref.: DPA/JAP/007/2018**

**Expte.: 2018IR068**

**ASUNTO: PGOU Coín: Plan Especial UE-15**

Con fecha 21 de febrero de 2018, el Departamento de Prevención y Calidad Ambiental nos solicita informe conforme al artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación al asunto de referencia, que se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada. Dicha petición fue reiterada el 28 de agosto.

Del estudio de la documentación presentada y a la vista de la normativa existente, sin carácter exhaustivo, y a tener en cuenta:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos Contaminados.
- Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y sus sucesivas modificaciones.

Habida cuenta de que cualquier actuación habrá de tramitarse teniendo en cuenta la legislación antes expuesta y la que sucesivamente se desarrolle, la gestión de los residuos municipales deberá realizarse conforme a los criterios previstos en el capítulo IV del Decreto 73/2012, antes mencionado, **norma que no se menciona en la documentación aportada**. No obstante, habrá que tener en cuenta las siguientes cuestiones:

1. **Vertederos:** En el caso de que se planifique la gestión de residuos mediante depósito en vertedero, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001 y muy especialmente a los criterios del Anexo I. Los vertederos o escombreras ilegales existentes deben clausurarse y sellarse, dando traslado a esta Delegación Territorial. A la vista de la documentación presentada, los residuos sólidos urbanos, serán recogidos por el servicio municipal implantado.
2. **Suelos contaminados:** Conforme a lo previsto en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de los suelos en los que en el pasado se haya realizado alguna actividad potencialmente contaminante, estarán obligados a presentar un informe de situación del suelo, cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes, o que suponga un cambio de uso del suelo. Tras la entrada en vigor del Decreto 18/2015, se remitirá un informe histórico de situación ante esta Delegación, siendo la competencia para la declaración de un suelo como contaminado de las entidades locales (Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía) salvo en el caso de recuperación voluntaria del citado suelo.
3. **Residuos de construcción y demolición:** Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. A tal efecto, se consideran residuos inertes los así definidos en el

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14, 29071 Málaga  
Teléfono 670948894 Fax 951917297

Código:640xu025PFIRMApV1pRqZjPbr08zze.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RICARDO RUIZ ANTÚNEZ	FECHA	29/08/2018
ID_FIRMA	640xu025PFIRMApV1pRqZjPbr08zze	PÁGINA	1/2

artículo 2.b del Real Decreto 1481/2001. Se informa de que no consta la existencia de Ordenanza aprobada relativa a la gestión de este tipo de residuos, obligatoria de acuerdo con el Real Decreto 105/2008.

4. **Pilas y acumuladores:** Atendiendo al artículo 92 del Decreto 73/2012, deberá disponer al menos de un punto de recogida selectiva de pilas o acumuladores cada 500 habitantes, ya sea municipal, de sistemas de gestión autorizados o de concesionarios.
5. **Residuos de aparatos eléctricos y acumuladores:** En municipios de 5.000 habitantes o menos, de acuerdo con el artículo 96 del Decreto 73/2012, la recogida selectiva de estos residuos se efectuará mediante puntos limpios fijos o móviles, o mediante sistemas de recogida en vía pública.
6. **Puntos limpios:** El planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos.
7. **Vehículos al final de su vida útil:** En el caso concreto de que se planifique la instalación de centros de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, deberán ajustarse e lo dispuesto en el Decreto 73/2012 y en el Real Decreto 1383/2002.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Código:640xu025PFIRMApVipRqZjPbr08zze.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RICARDO RUIZ ANTÚNEZ	FECHA	29/08/2018
ID. FIRMA	640xu025PFIRMApVipRqZjPbr08zze	PÁGINA	2/2

Su Ref.: SPA/DPA/JAP/007/2018	Fecha: Pié de firma electrónica
Asunto: PGOU COIN: PLAN ESPECIAL UE-15	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

Con relación a la solicitud de informe sobre el asunto arriba indicado y una vez analizada la documentación aportada y dada las características de la actuación pretendida por la reducida superficie de actuación, las medidas preventivas y correctoras a llevar a cabo, así como el programa de seguimiento ambiental establecido todo ello en el Documento Ambiental Estratégico, no se pone ninguna objeción al respecto ni se hace ningún requerimiento documental en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.

Fecha: *ECO*  
Recibi: *24/09/18*



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu770PFIRMAAL5cJ0xomDwF1XwW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	24/09/2018
ID. FIRMA	640xu770PFIRMAAL5cJ0xomDwF1XwW	PÁGINA	1/1

*3044711*